



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 021-2019/CO-UNCA.**

Huamachuco, 29 de enero de 2019

VISTO, el acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 28 de enero de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 004-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU, de fecha 19 de julio de 2017, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el numeral 6.1.3. del acápite VI - Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, prescribe que es función de la Comisión Organizadora, entre otras, elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad; de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, asimismo, el numeral 6.6. de la Norma Técnica antes referida, prescribe que la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) brindará, en la medida de su capacidad operativa y en el marco de su competencia, asistencia técnica a la Comisión Organizadora y a sus equipos, en todo aquello que contribuya al licenciamiento institucional, la constitución de los órganos de gobierno, la elaboración de los instrumentos de gestión institucional y otros aspectos que la Universidad pudiera requerir;

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad; de conformidad con el artículo 110° del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, por ello, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2018/CO-UNCA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2019/CO-UNCA, del 04 de enero del presente año, se aprobó la Convocatoria del Proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 001-2019-UNCA, así como sus respectivas Bases;

Que, el numeral 11.2. del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, por ello, el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Teódulo Jenaro Santos Cruz en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 004-2019, de fecha 28 de enero de 2019, informó que





DIGESU en su política de institucionalización, ha señalado que las plazas de docentes ordinarios principales y asociados, deben convocarse después de la validación de los diseños curriculares de las Carreras Profesionales, en función de los cargos;

Que, la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 004-2018, de fecha 28 de enero de 2019, suscrita y aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), ACORDÓ: Declarar la nulidad de la Convocatoria del Proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 001-2019-UNCA;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR LA NULIDAD** de la Convocatoria del Proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 001-2019-UNCA. En consecuencia, **DECLÁRESE NULO Y SIN EFECTO LEGAL** todo acto que se contraponga a la nulidad declarada.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Dr. Teófilo Jenaro Santos Cruz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



Mg. Juan Carlos Cruzado Marín
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA